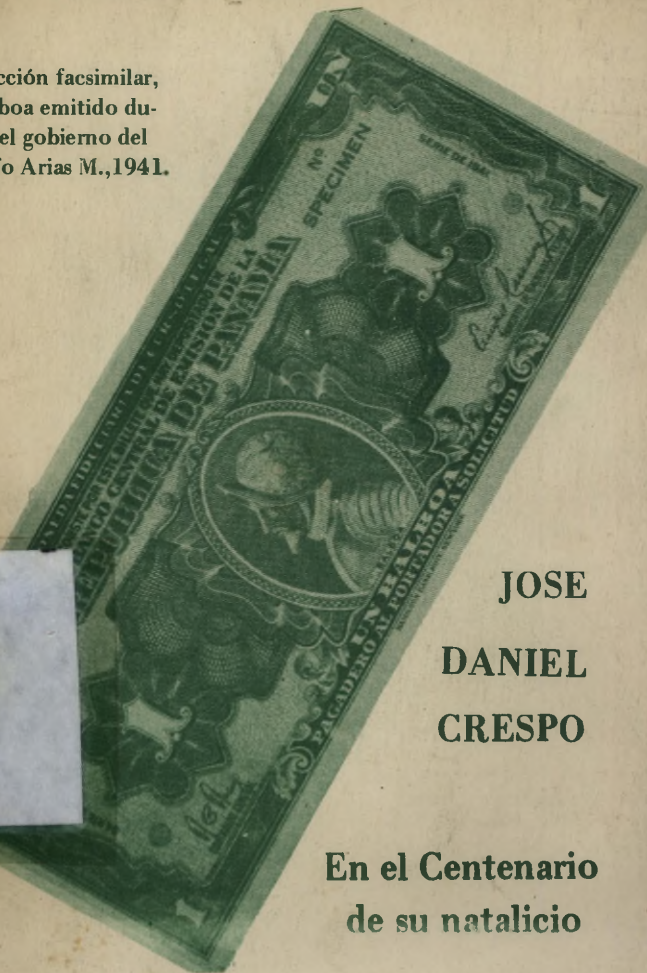


PORQUE DEBEMOS TENER MONEDA PANAMEÑA

Reproducción facsimilar,
del Balboa emitido du-
rante el gobierno del
Dr. Arnulfo Arias M., 1941.



PA
32.4
921p
0.1

JOSE
DANIEL
CRESPO

En el Centenario
de su natalicio

PRESENTACION

De las instrucciones diplomáticas del Departamento de Estado a sus ministros en Panamá, leemos: Honorable William Russell "Le incluyo copia de una carta del Secretario Encargado del Tesoro, quien desea recibir, para uso del Director de la Moneda, una relación detallada del sistema monetario existente ahora en Panamá."; Francis B. Loomis, Secretario Encargado, mayo 18, 1904.

El 7 de junio John Hay manda otro telegrama, dirigido a Lee, encargado de Panamá, que dice "Obtenga Gobierno Panamá difiera acción sobre legislación monetaria y solicíteles hacer que comisionados Arias y Morales y el Ministro aquí conferencien de inmediato con los comisionados del Canal en Washington.

El 13 de junio otra nota de Hay a Lee dice: "Comisionados Arias y Morales con Arosemena conferenciaron viernes y sábado con secretario Taft, Almirante Walker y ministro Barret sobre la cuestión monetaria". El 25 de junio, nuevamente Hay manda grama a Lee y le comunica: "...relativo a la cuestión monetaria en Panamá, debo decirle que el secretario de Guerra me informa que la entrevista con los comisionados para la inversión de los fondos en Panamá ha resultado en un entendimiento sustancial entre los nuevos comisionados y los representantes de la República el que espera conducirá a la promulgación de una ley satisfactoria por la República". El 28 de junio de 1904 se proclama La ley 84, la cual define la política monetaria que vivimos en la actualidad.

Es evidente a través de los telegramas reproducidos y que pueden leerse en la Lotería de octubre de 1964, que la injerencia norteamericana es la clave para que circulara el dólar como moneda en Panamá, con la complicidad de quienes dirigieron los destinos del Estado panameño.

Esta decisión, consideramos nosotros, no ha sido como se ha señalado hasta la saciedad para beneficiar a los panameños, sino para satisfacer los apetitos imperiales de los gobernantes estadounidenses. Hay una ley en esto, el imperialismo nunca hace nada en contra de sus intereses, ni siquiera cuando se señala o se

fraza como "ayuda". Por ello estamos de acuerdo con Crespo, cuando en una publicación en 1936 decía: "La ventajosísima posición geográfica de Panamá, su proximidad al Canal Interoceánico y su obligado de turismo y de esparcimiento a una enorme población transeúnte y acantonada en la Zona del Canal, la colocan en posición de importar directamente toda la divisa extranjera que necesita para hacer frente a su crédito en el exterior..."

Sólo pensemos, para agregar a lo señalado por Crespo, que los presupuestos de Panamá de 1904-1914, oscilaron en los cinco millones anuales y la inversión en la construcción del Canal fue cercano a los 400 millones de dólares. Es obvio que la cantidad de divisas generada sólo por esta obra significaba enormes ingresos al fisco nacional. Consideramos que con perversas intenciones los norteamericanos evitaron que ello ocurriese.

Es evidente que los EEUU se dieron una política para evitar que nuestro Estado se fortaleciera y garantizar que seamos un país dependiente. Igual cosa han hecho y quieren seguir haciendo con el Canal, manteniendobajos los peajes, para evitar ingresos directos para los panameños. La prueba de ello la vivimos en 1988, cuando el Senador D'amato señaló que nos cortaban la yugular al cerrarnos dinero para la circulación interna, estaba convencido de que su política monetaria en Panamá había sido diseñada para coyunturas como las que se dieron en ese momento.

El texto de Crespo que presentamos en el Centenario de su natalicio, esperamos estimule a los economistas, sociólogos y estudiosos panameños a estudiar el tema, que con rarísimas excepciones, ha sido abordado en los últimos años, contrariando una tradición iniciada por Crespo y otros hombres de la Sociedad de Acción Internacional, Acción Comunal, Manuel María Valdés, Galileo Solís, David Turner, entre otros.

Virgilio Araúz, Julio de 1990.

LA MONEDA PANAMEÑA

SOBERANIA MONETARIA Y FOMENTO ECONOMICO

Por José D. Crespo.

I

INTRODUCCION

Desde un punto de vista teórico general, parece a todas luces innecesario ya, discutir la conveniencia de que un país soberano e independiente tenga su propio sistema monetario como símbolo de soberanía, como medio de impulsar su desarrollo económico, y por lo tanto, de regular su crédito exterior e interior. En igual categoría colocaríamos toda argumentación tendiente a demostrar las mayores ventajas del papel, sobre cualquier otro material, los metales preciosos inclusive, para la emisión de moneda, particularmente de las denominaciones de la unidad monetaria, y sus múltiplos.

Basta, en efecto, para convencerse de los beneficios nacionales que la emisión de moneda produce, arrojar una mirada al panorama monetario mundial. No podría calificarse de capricho colectivo, el que todas las naciones del mundo, inclusive territorios sometidos a extranjera soberanía, tengan su propia moneda; así como el hecho de que

las emisiones monetarias más cuantiosas en TODOS estos países, sean de papel. El uso del papel, en efecto, es tan antiguo, que Marco Polo hace mención en la relación de sus famosos VIAJES, de las monedas de papel que los chinos usaban para esa época, costumbre que luego se extendió a todas las demás partes del mundo.

En este panorama universal, la República de Panamá se destaca como el único país del mundo que no tiene moneda propia. Y este caso es tanto más singular y especialísimo, cuanto que Panamá no tiene moneda, nó porque los fundadores de la República lo hubiesen querido así. Todo lo contrario. Entre las leyes dictadas por los primeros Constituyentes figura la que establece el sistema monetario de la República. Pero, por haber dichos Constituyentes aprobado en esa misma Ley, muy probablemente sin conocerlo e indudablemente, sin apreciar su trascendencia, un Convenio Monetario, que CEDE A TITULO GRATUITO Y A PERPETUIDAD el control del sistema monetario a los Estados Unidos, la moneda acabada de crear por dicha Ley, quedó reducida, prácticamente, a un mero simbolismo. Por eso decimos que Panamá no tiene moneda.

Y no se crea por un momento siquiera que esta situación ha prevalecido hasta la fecha, CINCUENTA AÑOS DESPUES DE ESTABLECIDA, por ser benéfica a los intereses nacionales. Todo lo contrario. ¡Qué país del mundo no aceptaría, encantado, que otro país diera a su moneda fiduciaria curso legal, SIN EXIGIR RESPALDO ALGUNO; y por lo tanto, le otorgara así a título gratuito la facultad para extender su crédito monetario, irrestrictamente, sin tener que asumir por este privilegio de tanto valor económico, compromiso o responsabilidad alguna, ni depositar por ello ninguna garantía, sino POR EL CONTRARIO EXIGIRIA! Y la prueba de que tal situación no constituye privilegio alguno para Panamá, la dan los países que por alguna circunstancia se han encontrado en situación análoga a la nuestra, como Cuba, Fili-

pinas y la República Dominicana, que abandonando esta situación de tutelaje, establecieron su propio sistema monetario.

A nadie se le oculta que el ejercicio de todo derecho, lleva implícito el cumplimiento de deberes correlativos. Pero, ¿renunciaría Francia, o cualquier país latinoamericano, México o la Argentina, por ejemplo, o aun naciones pequeñas como la nuestra, Costa Rica u Honduras, vale decir, su derecho a tener un sistema monetario propio, por evitarse las complicaciones del crédito internacional, que el ejercicio de este derecho soberano trae consigo? Tal renuncia estaría en la misma categoría que el repudiar la libertad política, es decir, al Gobierno propio, y elegir un tutor, o propiamente hablando, un amo, por no encarar las dificultades políticas que el ejercicio del derecho a gobernarse a sí mismo acarrea.

No obstante, hasta la fecha, en Panamá ha prevalecido un criterio conformista con esta humillante situación. Las diversas tentativas llevadas a efecto para ejercer la soberanía monetaria, y establecer un sistema monetario propio, la mayoría de carácter excesivamente timorato y conservador, aun parcialmente efectivo, han fracasado.

Poco a poco, sin embargo, se va formando conciencia nacional favorable a una rectificación de este conformismo, explicable tan solo por el carácter esencialmente técnico de la cuestión por una parte; y por la otra, por el temor de provocar desquiciamientos fantásticos en nuestra economía nacional, temor estimulado directamente e indirectamente por las entidades bancarias extranjeras que han mirado siempre con mal disimulada ojeriza el establecimiento de un sistema monetario propio en Panamá, nó porque ello redunde en su perjuicio económico, sino, más que por evitarse las molestias de un cambio, posible quizás, en su sistema de contabilidad y de otras pequeñas alteraciones, en la marcha de su lucrativo negocio, por el orgullo de no perder su predominante influencia

como factores determinantes del crédito nacional, ejercida con detrimento de las instituciones oficiales que es a quienes corresponde tal función.

En efecto, son muchos ya los ciudadanos prominentes que han expresado su concepto favorable al respecto, con independencia de criterio y elevación de miras. Manuel María Valdés y Galileo Solís, se han destacado entre ellos con trabajos de valor positivo. Este último, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro de la República, ha llevado a cabo un estudio de la cuestión en sus diversos aspectos, de manera documentada y exhaustiva, que figura como parte de las Memorias presentadas a la Asamblea Nacional en los años de 1951 y 1952, y cuya lectura recomendamos a todo panameño amante de su país. Modestamente, hemos aportado también nuestro concurso al estudio de la cuestión en múltiples ocasiones. Ya desde 1936, en efecto, en un folleto titulado "LA MONEDA PANAMEÑA Y EL NUEVO TRATADO DEL CANAL", redactado y publicado como aporte a la labor de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE ACCION INTERNACIONAL de la cual fuimos fundadores, en colaboración con el Dr. Juan Rivera Reyes, nos expresábamos así:

"Consideramos que no hay razón alguna que justifique que el Estado Panameño se prive del derecho de derivar todas las ventajas económicas y sobre todo fiscales, que se desprenden de un sistema monetario propio; y de usufructuar, por lo tanto de su propio crédito, en la forma de suministrar el medio circulante al país, función que desde tiempo inmemorial constituye uno de los principales arbitrios rentísticos de los Estados. Proceder de otra suerte, adoptando un sistema monetario de otro país, por más amigo y protector nuestro que él sea, es renunciar, no sólo a una de las características exteriores de la soberanía, sino perder una renta enorme, que puesta al servicio de los mejores intereses patrios, puede ser causa de grandes beneficios."

“Es verdad que Panamá no tiene industrias y que su exportación de artículos producidos en el país es insignificante, cuando su importación es relativamente enorme: tres o cuatro veces mayor que la primera, lo cual da un balance desfavorable en el comercio internacional. Pero esta situación es más aparente que real. La ventajosísima posición geográfica de Panamá, su proximidad al Canal Interoceánico y punto obligado de turismo y de esparcimiento a una enorme población transeúnte y acantonada en la Zona del Canal, la colocan en posición de importar directamente toda la divisa extranjera que necesita para hacer frente a sus créditos en el exterior, sin dificultad alguna, como ha venido haciéndolo desde que existe como pueblo. Cabe advertir que Panamá tenía ya un sistema independiente, aun al existir como parte integrante de la República de Colombia. Y todos estos hechos importantísimos, unidos al de ser Panamá un país productor de oro y de tener además una renta fija anual pagadera en oro, colocan a nuestro país en posición privilegiada para tener un sistema monetario propio, estable y seguro, como el mejor y más seguro del mundo!”

Aparte de las razones expresadas como causales de la prevalencia de esta situación monetaria nuestra y que en nuestro concepto están a la raíz profunda de ella, figuran además, como causantes de que no tengamos un sistema monetario propio, las siguientes creencias que hasta la fecha han prevalecido en nuestro país:

a) Que nuestra Constitución se opone al establecimiento de un sistema monetario propio;

b) Que el Convenio Monetario celebrado con los Estados Unidos también se opone;

c) Que el uso de la moneda americana en Panamá, con exclusión de la nuestra, es benéfico al país;

d) Que nuestra economía retrasada nos impide una moneda propia, fuerte, ya que al emitirla, se desvalorizaría con catastróficos resultados; y,

e) Que el ejercicio del derecho de emitir moneda, particularmente de papel, daría lugar a abusos que traerían graves consecuencias a nuestra economía.

Consideramos que a los cincuenta años de vida independiente como República soberana ningún tributo a nuestro país es de mayor significación y trascendencia, que el estudio de sus problemas fundamentales a base de la experiencia vivida en este decenio de lustros, con vistas a una reorientación y rectificación de nuestros destinos históricos. Y en este balance integral que esta magna fecha impone a nuestra responsabilidad ciudadana, nada tiene mayor importancia para la República que el estudio de nuestros problemas monetarios, por su estrecha relación y su indiscutible y enorme repercusión en la economía nacional.

Ojalá que este modesto esfuerzo de nuestra buena voluntad sirva de estímulo a otros estudios mejor documentados; y contribuya a deshacer los prejuicios y los temores, productos de la desconfianza en nosotros mismos, que en puridad de verdad son las verdaderas causas de que, aun con cincuenta años de vida independiente, no hayamos podido solucionar satisfactoriamente este problema monetario, capital para la República.

Consideremos brevemente estas objeciones principales al ejercicio de nuestra soberanía monetaria.

II

LA CONSTITUCION Y NUESTRO SISTEMA MONETARIO

Nada existe en nuestra Constitución que se oponga al establecimiento de un sistema monetario propio, ni tampoco a la emisión de moneda de papel; es decir, de moneda en el sentido moderno del vocablo, cuya materia constitutiva sea papel. Por el contrario. Las limitaciones que establecen los Artículos 213 y 214 de nuestra Car-

ta Fundamental, así como los correspondientes en las otras dos Constituciones que nos han regido, demuestran el deseo evidente de nuestros Constituyentes, todos, de que Panamá, al igual de los demás países independientes de la tierra, tenga su propia moneda, EFECTIVA, y nó tan solo simbólica. Y las disposiciones vigentes de nuestro Código Fiscal y Leyes pertinentes correlativas, han confirmado este deseo.

Los Convencionales de 1904, en efecto, crearon, como hemos dicho, nuestro sistema monetario por la Ley 84 de 28 de Junio de 1904. Esta Ley es completa. Desgraciadamente, por esas paradojas tan frecuentes en nuestra historia, su Artículo 13, dice así:

“Artículo 13. Facúltese al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica una Convención Monetaria en la cual se tendrá como base la presente Ley y lo consignado en la conferencia celebrada en Washington el día 18 del presente mes de Junio, entre los Comisionados de aquel Gobierno y el de la República de Panamá”.

Pero lo cierto del caso es que YA ESE CONVENIO SE HABIA CELEBRADO. Lleva la fecha 20 de Junio de ese mismo año, ocho días antes de la aprobación de dicha Ley. Y ésa, que es la disposición última de la referida Ley, echó por tierra todas las anteriores; y cedió a los Estados Unidos la soberanía monetaria de la República, cosa que en honor sea dicho de nuestros primeros constituyentes, no fue nunca su intención.

Veamos los artículos pertinentes de las Constituciones de 1904 y 1941.

La Constitución de 1904 dice así:

“Artículo 116. La facultad de emitir moneda de curso legal de cualquier clase que sea, pertenece a la Nación, y no es transferible. No habrá Bancos particulares de emisión”.

“Artículo 117. No podrá haber en la República papel moneda de curso forzoso. En consecuencia, cualquier individuo puede rechazar todo billete u otra cédula que no le inspire confianza ya sea de origen oficial o particular”.

La Constitución de 1941, dice:

“Artículo 156. La facultad de emitir moneda fiduciaria de curso forzoso de cualquier clase pertenece al Estado y no es transferible”.

“La facultad de emitir moneda fiduciaria de curso legal pertenece al Estado, pero podrá ser transferible a Bancos oficiales o particulares de emisión siempre que tales Bancos estén bajo el control del Estado en todo lo relacionado con la emisión en la forma que determina la Ley”.

“Artículo 157. No podrá haber en la República papel moneda de curso forzoso”.

Como puede observarse, ninguna de estas disposiciones constitucionales se opone al ejercicio de la soberanía nacional en materia monetaria.

La Constitución de 1946, vigente, en su Artículo 214, dice:

“Artículo 214. No habrá en la República papel moneda de curso forzoso”.

Esta disposición, naturalmente, no se refiere a la “moneda de papel”, es decir, no prohíbe que el papel sea el material de que se haga la moneda; y por lo tanto, no se refiere a la moneda de papel debidamente respaldada y convertible a la vista, en el equivalente a su valor nominal en plata, oro, o moneda de cualquier otro país, aceptable, voluntariamente, al tenedor de ella. Sólo se refiere, y debe interpretarse así, al PAPEL MONEDA, es decir, la moneda emitida sin el respaldo adecuado, sin convertibilidad, y de obligatoria aceptación.

En otras palabras, y para expresarlo en términos históricos, nuestros Constituyentes TODOS, han tenido siempre en mientes, pavorosamente, la situación prevalente en tiempos, como cuando Panamá formaba parte de la República de Colombia, en que los Gobiernos pretendían pagar sus deudas y balancear el presupuesto de gastos emitiendo PAPEL MONEDA, sin respaldo y por lo tanto no convertible en oro, plata, u otra moneda aceptable al tenedor de ella; y sobre todo, sin tomar en consideración las Leyes que rigen la cuantía de la moneda, como la ecuación del cambio y su incidencia en el valor mismo del dinero, el nivel de precio de las mercaderías y entre estas el trabajo humano, es decir, los salarios, y el crédito, en fin, la "teoría cuantitativa del dinero", todo lo cual determina la potencialidad económica de un país. Pero debemos recordar que esos tiempos, afortunadamente, han desaparecido ya, y que una mayor seriedad de parte de los Gobiernos en materia administrativa se ha impuesto.

La emisión de moneda HECHA DE PAPEL, es decir, la moneda de papel o MONEDA PAPEL, como la llaman algunos economistas, debidamente respaldada y convertible por su valor nominal en plata, oro, o en monedas de otro país, aceptable al tenedor de ella, es decir, el billete, que es en verdad un certificado de crédito redimible a la vista, NO ES INCONSTITUCIONAL en nuestro país.

Ciertamente, cuando el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, expide un cheque, para pagar el salario de un empleado o una cuenta por compras a un comerciante, no hace otra cosa que EMITIR MONEDA. Todo cheque es en efecto moneda y moneda fiduciaria, ya que el papel en que está escrito no representa valor alguno; y tal papel circula, tan sólo por efecto del crédito, es decir, de la confianza que inspira quien lo expide. El empleado y el comerciante lo aceptan, debido a su CONVERTIBILIDAD a la vista por mercaderías o

por dinero y nada más. Y la prueba de que ello es así, es que muchos lo guardan, otros lo usan para pagar deudas, o como instrumento de cambio por mercaderías y servicios, etc.; y por lo tanto, tiene el referido cheque, todos los atributos de la moneda: es, pues, moneda!

En puridad de verdad, lo que sí es inconstitucional es la práctica, sancionada por la Ley, corriente entre nosotros, de darle a la moneda de los Estados Unidos curso legal y poder liberatorio ilimitado. El artículo 213 de la Constitución vigente, dice así:

“Artículo 213. La facultad de emitir moneda pertenece al Estado el cual podrá transferirla con respecto a la fiduciaria, a bancos oficiales o semioficiales de emisión, en la forma que establece la Ley”.

Esta disposición, como se ve, le reconoce al Estado la facultad de emitir moneda y sólo la transfiere a bancos OFICIALES y SEMIOFICIALES.

Pero haciendo caso omiso de esta disposición constitucional, se le ha dado curso legal y poder liberatorio ilimitado, a la moneda fiduciaria de los Estados Unidos, lo cual implica que a ese país, o mejor a los Bancos Norteamericanos de la Reserva Federal, se les ha dado la facultad de emitir moneda fiduciaria para que circule en Panamá, facultad que solo al Estado pertenece y que únicamente puede transferir a los BANCOS OFICIALES O SEMIOFICIALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Ciertamente, cualquier tinterillo podría alegar que la Constitución habla de “emisión” y que lo que la referida disposición legal establece, se refiere a la “circulación”. No obstante, es evidente que “emisión”, en este caso, implica “circulación”, toda vez que la primera no tendría efecto alguno sin la segunda. Y ésto lo podría comprobar cualquier ciudadano, demandando ante la Corte Suprema de Justicia —como nos proponemos hacerlo nosotros a su debido tiempo y en momento oportuno—, esta

situación, respaldada por un Convenio Monetario, que no puede prevalecer por encima de la Constitución, que es la Suprema Ley de la República.

Examinemos ahora el referido Convenio Monetario.

III

EL CONVENIO MONETARIO

El Convenio Monetario, tampoco se opone al establecimiento en Panamá de un sistema monetario propio, no obstante la creencia general al respecto.

El Convenio Monetario celebrado originalmente como "un arreglo financiero" y nó como un pacto internacional, entre el Gobierno de Panamá y la Comisión Istmica del Canal y aprobado antes de efectuarse, como hemos visto, fue incorporado mediante un canje de notas adicionales al Tratado celebrado entre Panamá y los Estados Unidos en 1936; y **NO HACE REFERENCIA ALGUNA A LA EMISION DE MONEDA DE ORO O DE PAPEL.** Se refiere, tan solo a la moneda fiduciaria metálica, que era la que la Comisión Istmica del Canal, necesitaba para pagarle a sus obreros en tiempos en que no se pagaba con cheques sino con moneda, introducida en sobres; y en que los cálculos de los salarios daban remanentes en centavos que la Comisión Istmica encontraba difícil pagar en moneda metálica norteamericana.

Es indudable que el referido Convenio, limita nuestra soberanía al limitar la cuantía de la moneda de plata al total del circulante en 1904, que sumaba la exigua cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS**, equivalente a **MILLON Y MEDIO DE BALBOAS**. Entonces nuestro presupuesto de gastos como Departamento de Colombia no llegaba siquiera a esa suma, cuando hoy asciende a **CUARENTA MILLONES DE BALBOAS**; la ciudad de Panamá no tenía entonces ni veinte mil habitantes, cuando hoy tiene cerca de **DOSCIENTOS MIL**; y el nivel de precios de entonces comparado con el actual

parece inverosímil. Basta mencionar que un novillo se podía adquirir por diez o quince pesos colombianos, cuando hoy tiene un precio de OCHENTA O NOVENTA BALBOAS, y más.

Y tal limitación de nuestra soberanía es tanto más humillante y depresiva, cuanto que se lleva a cabo sin compensación alguna para nosotros, constituyendo así una enorme injusticia que Panamá NO DEBE TOLERAR POR MAS TIEMPO. El mal llamado Convenio Monetario debe ser denunciado cuanto antes. Esta cancelación definitiva la estamos solicitando desde 1936; y es lo que debió suceder y nó la incorporación de dicho "arreglo financiero" como lo llamó el Secretario de Guerra Mr. Taft, al Tratado del Canal de ese año, por un canje de notas, medida que fue por nosotros acervamente criticada. (Véase LA MONEDA PANAMEÑA Y EL NUEVO TRATADO DEL CANAL. Por José D. Crespo, Páginas 19, 20 y 21).

En efecto, en 1936, decíamos lo siguiente:

"La Comisión Fiscal creada por la Ley 43 de 1904 (Véase el apéndice) para recibir del Gobierno de los Estados Unidos los nueve millones que quedaban en ese país del pago de la concesión del Canal y colocarlos de acuerdo con las instrucciones contenidas en la misma Ley, fue instruída para hacerse cargo de la acuñación de la nueva moneda. Pero los miembros de esta Comisión, dicho sea a manera de digresión y a título informativo, en las palabras del Secretario de Hacienda de entonces, no recibieron los nueve millones "directamente de aquel Gobierno, porque cuando llegaron a New York, ya les habían sido entregados a los banqueros de la República, señores J. P. Morgan, lo que le causó a ésta una pérdida por la comisión que aquellos cobraron". (Memoria de Hacienda, de 1906, Pág. VII).

"La Comisión Fiscal asesorada por el financista William Nelson Cromwell a quien el Gobierno de Panamá nombró Abogado Consultor, celebró dos conferencias

con el Secretario de Guerra, referentes a la cuestión monetaria en Panamá (Véase el Apéndice). Como resultado de ellas, surgió la autorización consignada en la Ley 84, Art. 13, al Gobierno de Panamá "para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América una convención monetaria en la cual se tendría como base la presente Ley y lo consignado en la conferencia celebrada en Washington el día 18 del presente mes de Junio, entre los comisionados de aquel Gobierno y el de la República de Panamá".

"Este Convenio fue celebrado entre la referida Comisión y el Secretario de Guerra de los Estados Unidos y consiste en una nota enviada por éste, en nombre de la Comisión Istmica del Canal a los Comisionados Fiscales de la República, en la cual se establece lo acordado en las conferencias; y la contestación de éstos al Secretario de Guerra, en que ratifican lo establecido verbalmente. La prisa de celebrar este Convenio es evidente. Las notas que lo constituyen, ambas, tienen fecha de 20 de Junio; y la Ley que lo autoriza, fecha 28 del mismo mes".

"De esta precipitud no son responsables los Comisionados Fiscales panameños. Por el contrario. Don Ricardo Arias, pidió al Secretario de Guerra Mr. Taft, dos años para, a base de mayor experiencia, dando así tiempo a que se reuniera nuevamente la legislatura, decidir cuáles eran exactamente, los requisitos necesarios para garantizar nuestra moneda, toda vez que sus puntos de vista de que la limitada cantidad de ésta, el valor mismo de su contenido metálico en un país en que la plata no fluctúa casi de valor, y el respaldo del crédito del Gobierno Panameño, no le parecían al mencionado Secretario Mr. Taft suficiente garantía para nuestra moneda".

"Este Convenio fue aprobado en Panamá por el Decreto Ejecutivo N° 74 de 1904. El Gobierno de los Estados Unidos, en cambio, no hubo de proceder a su apro-

bación en forma alguna, toda vez que este Gobierno, como tal, no es parte en él. El Secretario de Guerra Taft obró, en este caso, es decir, al celebrar el Convenio Monetario, en nombre de la Comisión Istmica del Canal, nó como miembro del Gabinete del Gobierno Americano. Luego, como Secretario de Guerra, incorporó este Convenio Monetario en el Artículo 8 de la Orden Ejecutiva de 3 de Diciembre de 1904, dictada desde Panamá durante su visita al Istmo. Esta Orden fue puesta en vigencia, en la República de Panamá por Decreto Ejecutivo N° 182 del 6 del mismo mes; y con otras, dictadas en la misma época, todas, relativas particularmente a la importación de mercaderías e impuestos de introducción en la República y la Zona del Canal, se conocen en los anales de nuestra diplomacia con el nombre de CONVENIO TAFT”.

He aquí el referido Artículo de la Orden Ejecutiva:

“Artículo 8º Esta Orden tampoco surtirá efecto, a menos que el Convenio Monetario celebrado en Washington el 20 de Junio de 1904, por los Representantes de la República de Panamá y el Secretario de Guerra de los Estados Unidos, con aprobación del Presidente de los Estados Unidos, para el establecimiento del talón de oro en la República de Panamá y la correspondiente acuñación, sea aprobada y ejecutado por el Presidente de la República de Panamá, en virtud de la autorización que le confirió la Ley de la República de Panamá N° 84, aprobada el 20 de Junio de 1904; y a no ser, también, que el Presidente de la República de Panamá, con el objeto de evitar, que al ponerse en vigor el mencionado Convenio Monetario que asegura y mantiene el talón de oro en la República de Panamá, haya dificultades de alguna clase suprima el impuesto del uno por ciento (1%) sobre la exportación del oro acuñado de la República de Panamá, en virtud de la autorización que le fue conferida por Ley N° 65, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá el 6 de Junio de 1904”.

“La impresión corriente en Panamá de que el Convenio Monetario es algo así como un Tratado internacional es pues errónea. Esta impresión no obstante, arranca de aquella época. El Secretario de Hacienda de entonces, al dar cuenta a la Asamblea Nacional acerca de este Convenio, cae en el error de llamarlo un Convenio entre Panamá y los Estados Unidos. (Véase Memoria de Hacienda, Pág. V. 1906, presentada a la Asamblea Nacional por F. V. de la Espriella, Secretario de Hacienda)”.

Pero el verdadero significado del referido Convenio, lo ha expresado el Secretario Taft en las siguientes palabras:

“Yo considero que esta cuestión (la del Convenio Monetario) es como si la Comisión (la Comisión Istmica del Canal) estuviera haciendo un arreglo financiero, a fin de asegurar medios adecuados para pagar a sus hombres”.... “pues yo entré en esto con el objeto de hacer de ello no un Convenio (internacional) sino UN CONVENIO REVOCABLE SUJETO COMO TODA ORDEN EJECUTIVA A SU DEROGACION EL DIA SIGUIENTE”. (Véase la Minuta de la Audiencia del Secretario de Guerra Taft ante el Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos el Viernes 24 de Enero de 1906. Archivos del Senado).

Y al ser interpelado el Secretario de Guerra Taft, en el momento de hacer esta declaración, por el Senador Money, acerca de si tal Convenio podía ser revocado por una de las partes, sin consentimiento de la otra, el referido Secretario Taft contestó afirmativamente.

Para ilustrar a los lectores en qué consiste el referido Convenio Monetario que nos arrebató DE FACTO la soberanía monetaria de la República, reproducimos a continuación los siguientes párrafos tomados de la obra “LA MONEDA PANAMEÑA Y EL NUEVO TRATADO DEL CANAL”. Páginas 41 y 42:

“SINTESIS DEL CONVENIO MONETARIO.

“En síntesis, nuestro Convenio Monetario, con las reformas introducidas en las notas transcritas, puede reducirse, en términos de lo que Panamá concede y de lo que Panamá recibe, a lo siguiente:

“Panamá concede para facilitar los trabajos del Canal y mientras duran éstos, someter su sistema monetario a la interferencia del Gobierno de los Estados Unidos, una de las pocas cosas que habían escapado a la concupiscencia cecionaria del bucanero Bunau-Varilla. Esta interferencia se traduce para Panamá en las siguientes restricciones a su soberanía de pueblo libre, que debe tener hasta el derecho de equivocarse en lo que a sus propios intereses le atañen.

“a) Limitar a una suma exigua su medio circulante propio y conceder el monopolio del crédito monetario a los banqueros y Gobierno americanos.

“b) Limitar el valor, tamaño, ley y fracciones de la moneda panameña a lo estipulado, sin poderlo alterar por cuenta propia”.

“c) Conceder curso legal al dólar oro americano y sus múltiples, concesión que de facto se ha extendido a toda clase de moneda americana”.

“d) Mantener el valor de la moneda de plata a la par con el talón de oro “cambiando monedas de plata por oro o moneda legal”; y adoptando otras medidas que garanticen esta paridad cuya base es el establecimiento de un fondo de reserva del 15% del valor nominal de la moneda circulante, depositado en oro americano en una institución bancaria de los Estados Unidos”.

“Panamá en cambio recibe:

“a) Que la moneda panameña tenga curso legal en la Zona del Canal y se use esta moneda en los pagos y la suma que los pagadores “juzguen conveniente”.

“b) El derecho de reducir la cantidad de numerario en plata después de abierto el Canal al comercio a la suma que crea conveniente y retirar a prorrata la reserva o depósito que corresponde a la reducción de la suma de moneda acuñada”.

Y al referirnos a la incorporación de este “arreglo financiero”, mal llamado Convenio Monetario, al Tratado de 1936, decíamos, en efecto, lo siguiente:

“En esta Convención Monetaria Adicional al Nuevo Tratado del Canal, lo que se pretende es que Panamá le diga al mundo entero, que después de treinta y dos años de permanecer usando como propio el sistema monetario de los Estados Unidos, por haberse resignado tímida, torpe y candorosamente a no tener sistema monetario propio, renuncia hoy a perpetuidad, pública y conscientemente a este derecho soberano, en obsequio del Gobierno Americano y de los banqueros establecidos en Panamá”.

“En otras palabras, la Convención Monetaria Adicional al Nuevo Tratado del Canal, pretende que Panamá, pública, deliberada y conscientemente, manifieste y ratifique que, COMO A FELIPE BUNAU-VARILLA SE LE OLVIDO CEDER EL CONTROL DE NUESTRO SISTEMA MONETARIO A LOS ESTADOS UNIDOS POR EL TRATADO DE 1903 el pueblo panameño, hoy llegado a su mayoría de edad, y luego de haber pasado treinta y tres años, resignado plácidamente a no tener moneda, QUIERE RECTIFICAR EL OLVIDO INVOLUNTARIO EN QUE INCURRIERA EL MINISTRO TRAIADOR JUSTAMENTE EXCECRADO; y por conducto de la Asamblea Nacional, les hace *de jure* el obsequio A PERPETUIDAD Y A TITULO GRATUITO, DEL MONOPOLIO MONETARIO EN LA REPUBLICA al Gobierno de los Estados Unidos y a los “bondadosos” banqueros radicados en el país, monopolio éste de que han venido disfrutando *de facto*, desde 1904”.

Atenua, pero no justifica, la actitud asumida por nuestro Gobierno en 1936, el hecho de que Panamá, en diversas ocasiones, cuando necesitaba hacer nuevas acuñaciones de moneda de plata, SOLICITABA AUTORIZACION para ello al Gobierno de los Estados Unidos, dándole así a este "arreglo financiero" como lo calificó el Secretario Taft, el carácter de un pacto internacional, que nunca tuvo originalmente, en vez de entrar de lleno a EJERCER SUS DERECHOS SOBERANOS DE EMITIR SU PROPIA MONEDA, con sólo las restricciones de cantidad que sus propios intereses de mantener su crédito internacional y el valor de su moneda le exigían, tal como lo exigen de todo país en el mundo.

Cabe notar, por otra parte, una actitud al parecer inexplicable del Gobierno de Washington. En todas las contestaciones a nuestras solicitudes de emisión de moneda fiduciaria de metal, hecho éste que ha venido llamándose pomposamente como "modificaciones" al Convenio Monetario, los Estados Unidos dejaban constancia siempre de que, excepto por la nueva acuñación solicitada, todas las demás cláusulas del mal llamado Convenio quedaban en pié.

Y esto es tanto más importante cuanto que, entre tales disposiciones figura la de depositar el diez por ciento en oro, de nuestra emisión de monedas de plata, en una institución bancaria de los Estados Unidos. Caso insólito, ya que la moneda de plata tiene un valor representativo casi igual al nominal; y ninguna moneda de plata del mundo está respaldada por depósitos bancarios. La acuñación de la plata era libre en los Estados Unidos.

Es del caso, y muy del caso, hacer sobre el particular aun a título de digresión, algunas consideraciones. Jamás durante los casi cincuenta años que existe tal Convenio, ha habido necesidad de recurrir a esta garantía para responder por "perturbación" alguna en la paridad de nuestra moneda con el dólar. Y mal podía haberla, cuando era cosa sabida, dada la suma exigua de su total

emisión, que al no tener nuestra moneda cotización alguna en el mercado exterior, tampoco podría tener su valor perturbación alguna.

Es del caso mencionar también, que ni siquiera nuestra moneda podía ser acumulada en los Bancos que, VIOLANDO DISPOSICIONES DEL TRATADO DE 1903, vigentes a su establecimiento en la Zona del Canal, fueron allí establecidos por EMPRESAS COMERCIALES EXTRAÑAS A LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DEL CANAL DE PANAMA.

Y esto es imposible, en primer lugar, porque Panamá no tenía, ni tiene, moneda propia suficiente para sus propias necesidades, en virtud de las limitaciones impuestas por tal "arreglo financiero"; y en segundo lugar, porque la Zona del Canal no está abierta al comercio y los panameños no podemos comprar en los comisariatos, establecidos exclusivamente para los empleados de la empresa del Canal de Panamá; y éstos reciben su pago en dólares.

Cabe también advertir que los CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOLARES que dimos para garantizar la paridad del balboa con el dólar, suma considerable para nuestra empobrecida economía, congelada SIN JUSTIFICACION ALGUNA, la retenía sin pagar intereses de ninguna cuantía el Chase National Bank, institución que en esta misma forma venía manteniendo también, sumas variables provenientes del llamado fondo de la posteridad, hoy por fortuna liquidado, que sumaban a veces más de DOS MILLONES DE DOLARES.

La penúltima "modificación" al mal llamado Convenio Monetario, se refiere a la autorización —vale más darle su propio nombre— al PERMISO solicitado por el Gobierno de Panamá del Gobierno Americano, para girar contra ese fondo que podríamos llamar de paridad, y cubrir parte de la cuota que le corresponde como miembro del Fondo Monetario Internacional, en virtud del Tratado de Bretton Woods.

Esta cuota es de QUINIENTOS MIL DOLARES (U. S. \$500.000.00) pagaderos el veinticinco por ciento (25%) en oro y el resto en moneda nacional. Panamá depositó además en el Banco Nacional de Panamá la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50,000.00), con ese mismo fin.

Al retirar este Fondo de Paridad del Chase National Bank, e incorporarse Panamá como miembro del Fondo Monetario Internacional, de hecho quedaba cancelado el referido mal llamado Convenio Monetario; y Panamá debió declararlo así, pero no lo hizo; como no lo hizo tampoco cuando el Secretario de Guerra Taft, halló bueno derogar la Orden Ejecutiva que aprobaba la Convención Taft, que le daba a Panamá algunas, muy justas compensaciones, como la de que sus timbres postales se usaran en la Zona del Canal, COSA A LA CUAL TIENE PANAMA LEGITIMO DERECHO; pues no ha renunciado a su soberanía en ese territorio, sino que ha otorgado derechos a los Estados Unidos "como si fueran soberanos"; únicamente para los efectos de la construcción, mantenimiento y defensa del Canal de Panamá; y el usar los timbres panameños, como se hacía con anterioridad a la derogación de dicha Convención Taft, no obstaculiza en forma alguna tales operaciones.

Esto ha sido la causa de que en esta última emisión de un millón de balboas hecha con motivo del Cincuentenario de la República, hayamos tenido que pasar por las HORCAS CAUDINAS de un nuevo permiso para efectuarla y efectuarla en México, cuando el "Convenio" establece que las emisiones DEBEN hacerse en los Estados Unidos.

Esta es la última "modificación" del referido Convenio Monetario que esperamos sea en realidad la ULTIMA, a la cual no suceda ninguna más, debido a la total y definitiva cancelación de este injusto pacto.

Desde 1936 que estudiamos la cuestión para protestar por la incorporación del referido arreglo financiero, co-

mo parte del Tratado de 1936, cada vez que se nos ha presentado la ocasión hemos ratificado este anhelo nuestro. Desgraciadamente, los intereses creados, sobretudo la poderosa influencia de los Bancos Extranjeros en Panamá, han hecho caer en oídos sordos y en mentes cerradas, nuestras palabras; y aunque consideramos que cualquier momento es propio para llevar a cabo esta medida de reivindicación nacional, ya que el referido Convenio ningún provecho ha traído a la República, sino que, por el contrario, ha mantenido una apreciable suma de dinero nuestro congelada para nosotros y ha limitado nuestra soberanía monetaria de manera humillante, al par que obstaculizado nuestro legítimo derecho a usufructuar de nuestro propio crédito, en la forma de emisión de nuestra propia moneda, y perjudicando en esta forma el desarrollo de nuestra economía; no obstante, a pesar de que todo momento es propicio para acabar con esta humillante situación ninguno, ciertamente, lo es más que el momento actual en que Panamá celebra el cincuentenario del establecimiento de la República y su incorporación como pueblo libre en el concierto de las naciones.

Ningún tributo, en efecto, más adecuado para ofrendar en el altar de la Patria, en los momentos actuales, que la recuperación de su soberanía monetaria enagenada injustamente, sin compensación alguna; tanto más cuanto que disfrutamos hoy de un Gobierno estable, serio y honrado.

Ha llegado, pues, el momento de proceder a la cancelación de tal "arreglo financiero", mal llamado CONVENIO MONETARIO, celebrado en tiempo en que la falta de experiencia administrativa, es la única justificación al paso tomado entonces, pero que después, nada, absolutamente nada, excepto nuestra cobardía y falta de visión del futuro, pueden explicar, pero nunca justificar, su humillante mantenimiento, lesivo a la dignidad e intereses económicos de la República.

IV

EL USO EN PANAMA DE LA MONEDA DE ESTADOS UNIDOS

No creemos que ningún panameño ilustrado, pueda poner en tela de duda la conveniencia económica, desde un punto de vista general, de que todo país soberano e independiente, o que constituya una unidad económica de alguna consideración, tenga su propio sistema monetario. Como bien lo hemos advertido, no es una mera casualidad que todos estos países no sólo soberanos e independientes, sino territorios y dependencias de alguna consideración, desde el punto de vista económico, lo tengan actualmente, excluyendo la República de Panamá. Si ello no resultare benéfico, de seguro que alguno, por lo menos, se habría abstenido de caer en el "error".

No obstante, ésto, que como principio general es aceptado por toda persona ilustrada, en el caso de Panamá, muchas personas opinan ser distintas las cosas; y que, por lo tanto, nuestro uso casi exclusivo de la moneda de Estados Unidos significa un positivo beneficio para el país.

Vale la pena considerar este punto de vista comparado, nó por personas de escasa significación e importancia social y política, para quienes el problema monetario nada significa, sino todo lo contrario, por personas de positiva influencia en materia política, social y económica en nuestro país. Y esto no debe extrañarnos en lo absoluto, toda vez que los problemas monetarios son de carácter tal, que aun personas estudiosas e ilustradas los toman como cosas corrientes, como se toma la lluvia, el aire, el clima, cosas en fin, acerca de las cuales si nos damos cuenta de ellas nada podemos hacer para modificarlas.

Además de este carácter sutil y elusivo, de la cuestión monetaria, hay la tendencia muy humana, de adoptar un espíritu eminentemente conservador y cauteloso en todo

lo que con el dinero se relaciona. "El dinero es una cosa muy seria. y no se pueda jugar con él", es una expresión muy generalizada; y un argumento de gran peso cuando se discuten asuntos económicos.

Compartimos en parte, este criterio; pero observamos que hay muchas, muchísimas cosas tan serias y más serias aun que el dinero, con las cuales, no es que "juguemos" sino que estamos obligados a tener relación; y a las cuales, por fuerza de nuestra posición de pueblo que rige sus destinos, tenemos ineludiblemente que manejar y dirigir, en nuestro propio beneficio. Y sólo cumpliendo estas obligaciones, diariamente, podemos derivar de ellas, todas las ventajas a que tenemos derecho; y más que derecho, el deber, de alcanzar, para legarlas a nuestros hijos, como herencia sagrada, en la integración de nuestro noble y elevado concepto de Patria. Y el dinero, más proplamente, el sistema monetario, es una de ellas.

El mejor aprovechamiento de la proximidad de la Zona del Canal y del consiguiente turismo e importación de divisas o dólares de esa Zona, es el argumento fundamental en pro de mantener la moneda de los Estados Unidos como moneda nacional de curso legal en nuestro país.

Aparte de la cuestión constitucional a que nos hemos referido, el hecho de que Panamá tenga su propio sistema monetario y por consiguiente, eleve la cuantía de la emisión de moneda nacional al nivel de sus necesidades, no se opone a la circulación de la moneda de los Estados Unidos en Panamá, particularmente en aquellos lugares en que, como las ciudades de Panamá y Colón, pueda facilitar el comercio con los habitantes de la Zona del Canal y los transeúntes de los Estados Unidos que a ellas llegan.

Pero una cosa es el uso VOLUNTARIO, por propia conveniencia, de que dicha moneda circule; y otra muy dis-

tinta, es obligar al pueblo panameño a no tener su propia moneda, y a convertir en consecuencia, a la República, como dicen los expertos enviados por el Fondo Monetario Internacional, en "parte del sistema monetario de los Estados Unidos". (Véase el Informe de la Misión del Fondo Monetario Internacional, aprobado por George F. Luthringer del 20 de Febrero de 1952).

En este sentido opinamos que si el comerciante de la Avenida Central de la ciudad de Panamá, por ejemplo, encuentra que le conviene aceptar de un turista que llega a su almacén y efectúa una compra, no digamos tan solo billetes de los Estados Unidos, sino moneda inglesa, francesa, china, o de cualquier país del mundo, está en su legítimo derecho el hacerlo; y si considera que le conviene igualmente, tener moneda de diversas denominaciones de dichos países, para darle a sus clientes el cambio correspondiente, nadie podría impedirselo. PERO NO DEBE ESTAR OBLIGADO POR LA LEY A HACERLO EN RELACION CON UNA MONEDA DETERMINADA. Ni mucho menos debe la Ley, o la situación creada por ésta, obligar al ciudadano que no se beneficia en lo absoluto de tener en su poder billetes de los Estados Unidos, a tenerlos; y a no usar la moneda de su propio país, por no existir ésta en cantidad suficiente a las necesidades nacionales. En efecto, ¿en qué se beneficia el ciudadano del interior de la República y todos aquellos, aun en las ciudades de Panamá y Colón, que no tienen comercio alguno con turistas norteamericanos, en usar el dólar, en lugar de el balboa?

Dice también el Informe de la Misión del Fondo Monetario a que hemos hecho referencia, que el uso de la moneda de los Estados Unidos en Panamá "facilita las inversiones de capital extranjero en el país". Naturalmente, el Informe en referencia no da las razones en que basa este aserto. En honor a la verdad, nosotros tampoco las hemos podido encontrar. Por el contrario, abrigamos nuestras dudas acerca de su veracidad, sobre todo

si consideramos el tipo de inversión del dólar en Panamá, en donde, si bien es cierto que existen inversiones que se llevan dólares del país como ganancias de ellas, nos referimos a las inversiones en empresas de prestaciones de servicios, compañías de seguros, energía eléctrica, gas y luz, por ejemplo; pero las más comunes son aquellas que se llevan del país materias primas o productos que se consumen en los Estados Unidos como bananos, abaca, cacao, metales, por ejemplo, que si hubiesen sido producidos en un país de moneda desvalorizada, en los cuales los salarios, desgraciadamente, pueden ser y son aun inferiores a los nuestros, por efecto de esa moneda, los rendimientos de las tales inversiones tal vez serían aun mayores.

No hemos podido descubrir, en qué ha perjudicado a esas inversiones el que México, por ejemplo y otros países, tengan una moneda barata comparada con el dólar, ó mejor dicho aun, una moneda cuya unidad valga menos que el dólar. Y la prueba de ello es que México limita las inversiones extranjeras impidiendo que éstas controlen más del cuarenta y nueve por ciento del Capital de toda empresa; y mientras que México y otros países que tienen su propia moneda, cuentan las inversiones de dólares por millones y éstas aumentan cada día, en nuestro país, las inversiones no asumen las proporciones que debían esperarse de las garantías que en este país se rodea al capital inversionista, particularmente el norteamericano. Según cálculo de la Contraloría General de la República éste asciende a una suma superior a cien millones de dólares, suma que comparada con las de otros países aun latinoamericanos, no acusa preferencia alguna por Panamá. Decididamente, las inversiones actuales no constituyen una comprobación de lo que afirman los expertos del Fondo Monetario Internacional, de que "el uso de la moneda de los Estados Unidos en nuestro país, favorece las inversiones".

De lo que sí estamos seguros es de que el uso de la moneda de los Estados Unidos en Panamá favorece las

inversiones de los panameños y de las corporaciones o empresas inclusive las bancarias establecidas en Panamá, en los Estados Unidos. Para nosotros ha sido una revelación sorpresiva, la inmensa cantidad de dinero de particulares y de empresas panameñas invertidas en los Estados Unidos.

Del BOLETIN DEL TESORO correspondiente a Mayo de 1953, página 69, Sección III, —A —Tabla 2 —Obligaciones Extranjeras a corto plazo. (Situación a finales del mes) tomamos el siguiente cuadro cuyo estudio recomendamos. (Véase el cuadro de la Pág. 461).

La lectura de este cuadro nos revela que Panamá con sus \$90,404,000.00 de obligaciones de corto plazo a su favor, de los Estados Unidos, ocupa el séptimo lugar entre los países de la América Latina, a pesar de su pequeñez territorial y de su escasa población. De esa cantidad, \$29,474,000.00, corresponden a obligaciones a favor de instituciones bancarias y oficiales, los cuales se subdividen a su vez en \$29,386,000.00, correspondientes a depósitos de los bancos y \$88,000.00 a obligaciones misceláneas. El saldo, o sean \$60,930,000.00 CORRESPONDEN A OBLIGACIONES A FAVOR DE CIUDADANOS PANAMEÑOS, de los cuales \$46,526,000.00 corresponden a depósitos en los bancos; y \$8,433,000.00 corresponden a obligaciones de corto plazo, contra el Tesoro de los Estados Unidos (vales, letras y pagarés); el resto, o sea \$5,971,000.00, corresponden a obligaciones misceláneas a favor de ciudadanos panameños.

LOS CIUDADANOS PANAMEÑOS CON \$60,930,000.00 A SU FAVOR OCUPAN EL TERCER LUGAR entre las obligaciones a favor de ciudadanos latinoamericanos en los Estados Unidos, siendo excedidos solamente por los ciudadanos de México y Cuba.

Los ciudadanos panameños SON LOS MEJORES COMPRADORES DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO contra el Tesoro de los Estados Unidos; y en tal sen-

AMERICA LATINA

(Millones de dólares)

País	Total de obligaciones a corto plazo	A bancos extranjeros e instituciones oficiales			A todos los otros extranjeros			
		Total	Depósitos	Billetes del tesoro de los Estados Unidos y certificados	Total	Depósitos	Billetes del tesoro de los Estados Unidos y certificados	Otros
Argentina.....	145,454	108,479	105,144	459	36,932	120	20	
Bolivia.....	20,155	9,308	9,300	--	10,847	13	23	
Brazil.....	82,848	45,111	32,197	--	37,683	34	273	
Chile.....	82,402	52,220	51,962	--	30,181	47	4	
Colombia.....	126,485	90,827	90,064	--	35,653	167	3	
Cuba.....	279,625	216,603	114,862	92,000	63,022	322	486	
Rep. Dominicana.....	42,778	28,061	27,561	--	14,717	48	--	
Guatemala.....	41,216	23,192	12,292	7,340	17,628	295	101	
México.....	213,150	128,420	126,648	--	94,494	6,988	60	
Perú.....	61,854	23,561	23,291	--	38,270	129	2,579	
Panamá.....	90,404	29,474	29,386	--	60,230	8,433	5,971	
Salvador.....	44,161	32,517	6,112	--	11,644	9	--	
Uruguay.....	97,108	37,749	31,956	26,000	59,310	173	8,195	
Venezuela.....	103,880	55,804	55,530	413	47,759	2,940	321	
Otros Países Latinoamericanos.....	134,405	99,706	77,914	2,366	34,560	1,308	39	
Total A. L.....	1,611,296	1,017,199	813,874	142,302	994,073	21,009	18,147	

Mayo de 1953.

tido, OCUPAN EL PRIMER LUGAR entre todos los países latinoamericanos. La suma actual invertida en estas obligaciones por panameños, a su favor, asciende a \$8,433,000.00. Todas estas cifras son en dólares de los Estados Unidos.

Cómo ayudaría a la economía nacional y a la reivindicación de nuestro pueblo falto de oportunidades de trabajo, que una, aunque mínima parte de este capital, se invirtiera en nuestro propio suelo. Por esto hemos dicho y repetimos que no necesitamos préstamos del exterior sino ORGANIZACION. Pero ésto es harina de otro costal, que en el momento oportuno pasaremos a analizar.

No; el uso de la moneda americana con exclusión de la panameña, NO FAVORECE LAS INVERSIONES DE CAPITAL EXTRANJERO EN EL PAIS. Pero pueda que sí favorezca la inversión de capitales panameños en el exterior.

Los dos únicos argumentos con visos de alguna seriedad que se han presentado en favor del uso de la moneda de los Estados Unidos, con exclusión de la propia, en Panamá, son:

- a) Que favorece al comercio con la Zona del Canal y
- b) Que facilita las inversiones extranjeras.

Tales argumentos, como hemos visto, no tienen en nuestro concepto base científica alguna. En cambio, las decididas desventajas y perjuicios para la República que esta práctica inconstitucional y humillante nos produce, son innumerables y cuantiosas. Analicemos algunas de ellas.

La emisión de moneda, además de un símbolo de soberanía, es un arbitrio rentístico, ya que significa usar el crédito nacional en beneficio del propio desarrollo económico. Hay que advertir que toda moneda fiduciaria es objeto de un crédito, es decir, es un préstamo que le hace el pueblo que usa la moneda a la entidad que la emite;

por eso sólo el Estado debe tener ese derecho. En el caso del metal, debemos descontar del valor nominal de ésta el valor de dicho metal, y el resto, titulado señoría es el beneficio neto. El millón último, emitido por la República de Panamá con motivo del cincuentenario de la República, produjo una ganancia de B/. 350,000.00. En el caso del papel, el señoría equivale al total de la emisión, menos los gastos de impresión que son relativamente insignificantes y el respaldo que varía según el crédito del país.

Cuando la emisión es hecha por un Banco o una entidad extranjera, este beneficio pasa al Banco o a la Nación extranjera. Este es el caso de Panamá con los Estados Unidos. El beneficio que proporciona la moneda circulante en Panamá lo perciben íntegro los Bancos norteamericanos.

En otras palabras, y esto lo hemos repetido hasta el cansancio en diversas ocasiones, nuestra situación monetaria actual puede describirse así: el pueblo panameño, pobre, urgido de fondos, retrasado en su desarrollo económico y obligado cada vez que obtiene un préstamo de las entidades bancarias de los Estados Unidos, a pagar un elevado interés y pasar además por las HORCAS CAUDINAS de humillantes requisitos, está en la actualidad prestando a esas poderosas entidades bancarias de la Reserva Federal que emiten la moneda norteamericana LA SUMA TOTAL DEL CIRCULANTE MONETARIO en la República, que asciende a más de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES, HOY, SEGUN CALCULOS CONSERVADORES; préstamo éste hecho sin compensación alguna, sin interés alguno, sin plazo alguno y antes bien, con exigencias humillantes como la de exigir un fondo para garantizar las perturbaciones ilusorias de una moneda más ilusoria aún, como la nuestra!

Esta deuda de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos y por consiguiente del Gobierno de los Estados Unidos al pueblo panameño, consistente en el to-

tal del volumen de billetes emitidos por dichos Bancos y en circulación en la República de Panamá es difícil de apreciar o calcular. Pero, no obstante, la hemos valorizado en CINCUENTA MILLONES DE DOLARES teniendo en cuenta que si en 1903 se pudieron recoger del circulante TRES MILLONES de pesos colombianos, cuando los depósitos bancarios eran insignificantes, el presupuesto del Departamento no llegaba ni a la mitad de esa suma, hoy con activos bancarios de CIENTO CINCO MILLONES de dólares, según informe de la Contraloría, con un desarrollo económico muchísimo mayor; con un aumento de población tan grande; y con tan pocas facilidades bancarias todavía en la República, que hacen el uso del billete casi forzoso, ya que el cheque no se ha generalizado en la mayor parte del país, con excepción de las principales ciudades, tal circulante no puede ser inferior. En otras palabras, como la cuantía del dinero circulante de un país, es igual al precio de las mercaderías multiplicado por el número total de operaciones o transacciones financieras verificadas, dividido el producto éste por la velocidad de circulación del dinero; así lo establece la llamada "ecuación del cambio"; y siendo la velocidad de la circulación del dinero escasa en Panamá debido a las reducidas facilidades bancarias aun en las ciudades de Panamá y Colón; y habiéndose elevado considerablemente el nivel de los precios y aumentado el número de transacciones efectuadas, debido al mayor desarrollo financiero y económico del país, la suma de CINCUENTA MILLONES no nos parece exagerada. No obstante, cualquiera que sea su cuantía tal deuda, no tiene justificación alguna, a la luz de los más elementales principios políticos o económicos, pues contraría de manera flagrante, la tendencia de las prácticas modernas en materia de control monetario.

Y no solo todos los países soberanos y territorios importantes tienen su propio sistema monetario, sino que la tendencia moderna se caracteriza por hacer de esta fun-

ción social, que muchos bancos particulares han venido ejerciendo desde que el sistema bancario se popularizó y adquirió fuerza y prestigio con el desarrollo del comercio internacional, una función oficial, un verdadero monopolio del Estado.

Dice al respecto Lauchlin Currie, Profesor de la Universidad de Harvard:

“Un sistema monetario ideal desde el punto de vista del control sería aquel en que las expansiones y contracciones del aprovisionamiento de dinero, pudieran efectuarse fácil y rápidamente cualquiera que fuera la extensión requerida”. Y continua: “Esto podría realizarse mediante la directa emisión por el Gobierno de todo dinero, tanto billetes como depósitos, objeto de cheques”. (The Supply and Control of Money in the United States).

Y la razón es sencilla: la función monetaria es de tal trascendencia e importancia que no es posible delegarla a otras manos que las oficiales.

Continúa al respecto el Profesor Currie:

“Ningún Gobierno puede delegar a una entidad independiente un factor tan supremamente importante, para el bien o para el mal, como el control de su sistema monetario”.

Nuestra Constitución, como hemos visto, lo reconoce así, como lo reconoce también la Constitución de los Estados Unidos, al establecer el que su política monetaria sea controlada por el Congreso, y por el Presidente de la República mediante sus representantes nombrados por éste en la Junta de Reserva Federal, entidad que es la inmediatamente responsable por el control del dinero.

He aquí por lo que, en los últimos años, se han operado cambios importantes en la emisión de dinero en los Estados Unidos. En efecto, conviene recordar que hace algunos años numerosos Bancos en los Estados Unidos tenían la facultad de emitir billetes de banco en sumas

apreciables, llegando estos a la astronómica cifra de SIETE MIL (Véase *The Story of Money* por Norman Angell, Cap. X).

En la investigación para determinar las diferentes clases de billetes de banco circulantes en Panamá que llevamos a efecto en 1936 pudimos comprobar que a pesar de esto, son numerosos los bancos nacionales que emiten moneda así como que las instituciones bancarias más favorecidas en Panamá por tal circulación eran, naturalmente, aquellas que como el Chase National Bank y el National City Bank, tienen agencias en la República. Hoy, siguiendo una tendencia que posiblemente estos bancos no se atreverían a calificar, pero que en resumidas cuentas es de preeminencia del Estado en el ejercicio de determinadas funciones de utilidad y repercusión nacionales, tal facultad de emitir billetes de Banco, está reservada a los Bancos de la Reserva Federal en los Estados Unidos; y tiende a restringirse cada vez más, gravitando hacia las instituciones totalmente oficiales.

Este cambio tiene su explicación, como hemos visto, en la importancia nacional de la función monetaria. En todo Estado Moderno su sistema monetario es la expresión más genuina del crédito de la Nación. En otras palabras, el ciento por ciento del circulante monetario, de todas las Naciones civilizadas es a base de FE, porque no es convertible; y de allí el calificativo aplicable de FIDUCIARIO. Y la fe tiene en economía una expresión correlativa: CREDITO. La moneda fiduciaria no podría existir sino por el CREDITO de la Nación.

V

DESVALORIZACION DE LA MONEDA NACIONAL

Se ha esgrimido en contra del ejercicio de nuestra soberanía monetaria el argumento espectacular que ha puesto la carne de gallina en la piel de todos los que en Panamá tienen atesorado algún dinero, de que siendo Pa-

namá un país de retrasado desarrollo económico, al emitir moneda propia ésta se desvalorizará en seguida, encontrándose de la noche a la mañana el capitalista panameño con que sus reservas en dinero se reducen a diario y aun pueden llegar a desaparecer por efecto de la reducción del valor de nuestra moneda nacional.

Nada, sin embargo, tan poco probable de que pueda ocurrir, como tal desvalorización. En puridad de verdad Panamá es el país del mundo que tiene las mayores probabilidades de darle a su moneda la mayor solidez y estabilidad y mantener su paridad con el dólar que es hoy, hay que reconocerlo, la moneda patrón en una extensa región del mundo. Hay además la circunstancia en el caso nuestro, de que esta solidez y estabilidad dependen de circunstancias favorables inherentes a nuestro país, además de nuestra voluntad de quererlo así, y nó de las contingencias del comercio exterior, en condiciones normales. Naturalmente, descartamos en este sentido aquellas calamidades internacionales y aun nacionales que descartarían todo el proceso de la vida y que necesariamente afectan todos sus aspectos, como guerras y cataclismos.

Examinemos este aserto, producto al parecer más de nuestro sentimentalismo patriótico, que de la cruda y objetiva realidad de los hechos.

Panamá, por efecto de su posición geográfica; por el hecho de tener a la Zona del Canal como parte de su territorio nacional, sobre el cual ejerce soberanía, aunque no jurisdicción, por haberla cedido para los fines específicos de construcción, saneamiento, mantenimiento y defensa del Canal de Panamá; y por el hecho de vivir en dicha Zona una población considerable, fuente de turismo apreciable y centro además de consumo de mercaderías y servicios prestados por panameños; amén de tener Panamá una renta anual pagadera por el Gobierno de los Estados Unidos, es decir, de poseer una fuente permanente de ingresos de dólares a nuestra economía, está en condiciones excepcionales: nunca carecerá, como otros países,

de dólares para cubrir el pago de sus importaciones; y, precisamente, lo que determina la desvalorización de la **moneda**, es la carencia de divisas para equilibrar la **balanza de pagos**. El dinero como cualquier mercadería **está sometido** a la Ley general de oferta y demanda.

En verdad, las estadísticas demuestran que nuestra **exportación mayor**, es precisamente esa exportación **denominada invisible**, consistente en prestación de servicios y **ventas al turismo**, la mayor parte del cual proviene también de la Zona del Canal, aparte de las entradas **producidas** por el personal panameño o de otra nacionalidad **que trabaja** en la Zona del Canal, gana allí dólares, vive **en el territorio** de la República y hace la mayoría de sus **gastos aquí**.

Y es del caso notar que esta situación actual **nuestra**, no es lo que en verdad nos corresponde en virtud de los **Tratados existentes**. El día en que los Estados Unidos nos hagan justicia, cumpliendo sus compromisos y **promesas de dejarnos derivar** todos los beneficios comerciales y por tanto económicos a que tenemos derecho, y el pueblo panameño abriga positiva confianza de que **ello será así** en virtud de las gestiones del Presidente Remón y del espíritu de buena voluntad y justicia que anima a las autoridades de Washington, tal situación sería aun más propicia a nuestro sistema monetario, y por tanto, a la estabilidad o paridad de nuestra moneda con el dólar.

Con frecuencia, ciertamente, quienes estudian nuestra economía, nos referimos particularmente a los llamados "expertos" enviados por instituciones como el Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, tienden a poner una nota pesimista acerca de ella, debido a este hecho o circunstancia de nuestros ingresos provenientes de la Zona del Canal. En nuestro concepto tal actitud no tiene justificación.

Esa exportación de servicios e ingreso de dólares a nuestra economía, por los conceptos mencionados, consti-

tuye una operación no sólo legítima, sino importante, dado en esencia su carácter turístico, que en otros países como Francia, Italia y México, por ejemplo, es objeto de positiva atención y aun cultivo, si se quiere, por representar un aporte considerable a sus respectivas economías, tal como sucede en nuestro caso, a donde nos llega graciosamente, sin esfuerzo alguno de nuestra parte.

Lo que no nos hemos podido explicar es el por qué esta importación de dólares (anteriormente era producida por el tránsito transistmico o interoceánico) responsable por haber mantenido desde hace años el equilibrio de nuestra balanza de pagos, a pesar del desequilibrio de nuestra balanza comercial, no se considera como un "asset", haber, o ventaja muy favorable a nuestra soberanía monetaria y por lo tanto al establecimiento de nuestro propio sistema monetario, sino que se considera como una desventaja.

Así, por ejemplo, tanto el Informe de los expertos del Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento, como el de los expertos del Fondo Monetario Internacional, coinciden en cuanto a que el establecimiento de un sistema monetario propio en Panamá, por la falta de industrias no sería aun recomendable por el peligro de desvalorizarse esta moneda en forma perjudicial para nuestra economía.

No podemos negar que coincidimos con tales expertos en el principio general de que lo que le da valor a la moneda de un país, en última instancia, es la producción del país, es decir, su trabajo en la producción de aquellos artículos que tienen cotización en el mercado mundial. Pero los referidos expertos cerraron sus ojos y sus mentes al hecho de que el producto de las exportaciones invisibles, calificado prácticamente como prestación de servicios, tiene aceptación y cotización en el mercado mundial, y constituye en su esencia el producto de una industria que, como la turística es de positivo valor económico como fuente de riqueza. Así se estima en Francia,

Suiza, Italia y México para no mencionar otros países. Y lo demuestra el hecho de que hayamos nosotros equilibrado nuestra balanza de pagos, sin mermar en forma alguna, como algunos expertos nos habían dicho, NI EL CIRCULANTE MONETARIO EXISTENTE, NI LA SUMA TOTAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS.

En el informe del Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento, por ejemplo, se nos dice que en el curso de los últimos cuatro años cuando ese Informe fue presentado, es decir, durante los años de 1948 a 1952 los depósitos bancarios bajaron en la suma total de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE BALBOAS, es decir, a una rata de VEINTE Y DOS MILLONES DE BALBOAS ANUALES. No obstante, investigando recientemente en la Contraloría General de la República el curso de los activos bancarios en los últimos diez años, hemos encontrado los resultados que anotamos en el cuadro que reproducimos en seguida.

TOTAL DE ACTIVOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPUBLICA DESDE 1939 HASTA 1953

(en millones)

1939	18,643.3
1940	34,382.0
1941	30,695.4
1942	47,828.8
1943	71,283.5
1944	84,409.0
1945	89,465.2
1946	81,809.7
1947	76,028.6
1948	80,392.9
1949	78,521.9
1950	75,077.5
1951	85,331.7
1952	89,994.5
1953 (hasta marzo)	105,014.13

Para nuestra gran sorpresa y satisfacción hemos podido anotar que no sólo los activos bancarios totales no han disminuído en el país, sino que, contrario a las declaraciones del referido Informe, en los últimos años han aumentado éstos considerablemente, al punto de que en el año de 1953, es decir, en lo que va del presente semestre, han aumentado de modo de constituir la cifra mayor en la historia de la República; y exceder en diez y ocho millones a la más elevada durante los años de auge económico de la guerra mundial, en que las obras de defensa del Canal trajeron a la República un período excepcional de inflación monetaria.

Es cierto que esta suma debe tomarse con cautela, pues en ella figuran depósitos que no podrían calificarse propiamente como perteneciente a nuestra economía. Pero ello siempre ha sido así; y el hecho de que tales depósitos se hagan en bancos establecidos en el país, debe tener una razón que no puede estar en detrimento nuestro.

Tal vez si no hubiese existido en la mente de estos expertos ciertos prejuicios producidos por la inestabilidad aparente de nuestras instituciones políticas, durante los últimos años, esta circunstancia de nuestras exportaciones invisibles, así como la renta fija de que Panamá disfruta como producto del Canal de Panamá, pagada por el Gobierno de los Estados Unidos, habrían debido figurar como argumentos en favor del sistema monetario propio.

En efecto, debido a estas circunstancias, Panamá tendrá siempre dólares suficientes para hacerle frente a las necesidades de su comercio internacional como tendremos ocasión de comprobar más adelante.

En cambio, la falta de un sistema monetario efectivo, propio, no sólo lesiona nuestro orgullo nacional creando un complejo de inferioridad en nuestro pueblo, sino obligando a Panamá a privarse de las legítimas compen-

saciones económicas que acarrea consigo tal sistema monetario. En efecto, es una verdad que no se discute en la ciencia económica que la base del valor moderno de la moneda es el crédito de la institución que la emite y no el respaldo metálico que dicha moneda tenga; y ese crédito se mide por el cumplimiento o falta de él de los compromisos internacionales relacionados con su comercio exterior, es decir, por el equilibrio de la balanza de pagos.

Pero hay más todavía. Cuando la emisión de nuestra moneda pueda utilizarse como el impulso poderoso inicial para el fomento y desarrollo de las fuentes de riqueza que hoy yacen intocadas en estado completamente virgen esperando el esfuerzo de nuestro brazo y de nuestro talento respaldados por el capital necesario para ponerlas a producir, ese día que esperamos no está lejano, no solo las importaciones de dólares serán mayores provenientes de la Zona del Canal que hoy se suple de productos de otros países que nosotros podemos producir, sino que nosotros mismos compraremos menos en el exterior y por lo tanto necesitaremos de menos divisas extranjeras para satisfacer nuestras necesidades.

Y esta función de nuestra moneda acerca de la cual habremos de referirnos más adelante es en nuestro concepto el argumento cardinal que debería impulsarnos a ejercer nuestra soberanía monetaria.

Ciertamente no sería conveniente a los intereses del país la desvalorización de nuestra moneda. Panamá país no exportador sino importador necesita una moneda fuerte, de aquí la paridad del Balboa con el dólar que debe ser mantenida y que puede ser mantenida por las razones expresadas.

Pero hay algo más de valor fundamental en el mantenimiento de esta paridad. Panamá forma parte del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, como hemos visto; y contrario a la opinión de algunos panameños prominentes esta institución si tiene como medio de favorecer

el comercio internacional, velar por la estabilidad de la moneda de sus países miembros de él. A continuación copiamos el Art. 1º del Acuerdo Monetario de Bretton Woods que lo expresa claramente:

“Artículo 1º FINES. Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

- (i) Fomentar la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un instrumento de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.
- (ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir con ello a fomentar y mantener altos niveles de ocupación e ingresos reales, y a desarrollar los recursos productivos de todos los países miembros, como objetivos primordiales de la política económica.
- (iii) Fomentar la estabilidad de los tipos de cambio, lograr que los miembros tengan sistemas cambiarios ordenados y evitar depreciaciones con fines de competencia.
- (iv) Coadyuvar en el establecimiento de un sistema multilateral de pagos en las transacciones corrientes entre los miembros, y la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan el desarrollo del comercio mundial.
- (v) Infundir confianza a los miembros, poniendo a su alcance los recursos del Fondo, con las garantías adecuadas, dándoles así la oportunidad de rectificar los desequilibrios en sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perjudiciales para la prosperidad nacional o internacional.

- (vi) De acuerdo con lo anterior, reducir la duración y la magnitud de los desequilibrios en las balanzas de pagos de los países miembros”.

VI

POSIBLES ABUSOS EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA MONETARIA

En el terreno de las especulaciones nada es imposible. No podemos por lo tanto negar, una vez colocados en este terreno, que todo país puede cometer errores y aun abusos en la manipulación y dirección de su circulante monetario; y que por lo tanto, Panamá no puede ser una excepción. Tales errores y abusos han sido cometidos por casi todos los países en el curso de su historia. En tiempos de Colombia, cuando Panamá formaba parte de esa República, se cometieron muchos, en este sentido; y su recuerdo, todavía, conturba nuestros espíritus. Pero ésto no debe pesar tan ponderosamente en nuestra conciencia, que nos impida el disfrute de legítimos derechos, cuyo ejercicio significa positivos beneficios económicos para el país. No se lo ha impedido a Colombia, que puede servirnos hoy de ejemplo en este sentido.

Si este criterio que hoy obstaculiza nuestro desarrollo económico, hubiera prevalecido en todos los países afectados por errores y abusos en la manipulación de su moneda, en el curso de su historia, no habría en el mundo un solo país civilizado, que tuviera un sistema monetario propio. Los Estados Unidos, no obstante su potencialidad económica en estos momentos, no son una excepción. Recordemos sus emisiones de dinero, en los tiempos en que los “WILDCAT-BANKS”, bancos de emisión llamados así porque habían sido establecidos en lugares casi ignorados de las montañas, precisamente para que sus billetes no pudieran serles presentados para su redención; y los bancos ambulantes o “SADDLE-BAG BANKS”, o “bancos a lomo de caballo”, con el mismo fin; y más re-

ciente aun, las emisiones en tiempos de la Guerra Civil y el valor ilusorio de su "CONTINENTAL", tomado en el lenguaje corriente, como típico de lo que no tiene ningún valor. En verdad esta situación no vino a corregirse en forma radical, hasta que el Congreso dictó en 1913 el Federal Reserve Art. Y Panamá, únicamente, no debe sufrir todavía la expiación de tal situación en el mundo, sobre todo, en los momentos actuales, en que la economía dirigida y por lo tanto, la dirección y manipulación del dinero y del precio de las cosas para fines de mayor justicia social son principios que ya no se discuten en la dirección y marcha del proceso económico y financiero de los pueblos. (Véase *The Story of Money* por Norman Angel. Cap. XI).

Por otra parte, si esta desconfianza en nosotros mismos, si este criterio pesimista prevaleciera en todos los aspectos de nuestra vida nacional —y a fe que en otros aspectos hay mayor justificación para ello, que en cuanto a la moneda se relaciona— jamás habríamos pasado a la categoría de República soberana, sino que habríamos permanecido por siempre, uncidos a la tutela extranjera o la dominación de un amo exterior.

A los cincuenta años de vida como República independiente, Panamá se debe a sí misma, por respeto propio, eliminar el tutelaje que implica seguir sin un sistema monetario propio, y continuar siendo "parte del sistema monetario de los Estados Unidos".

No obstante, es preciso que nosotros mismos tomemos ciertas precauciones; y pongamos ciertas cortapisas constitucionales y legales a estos posibles abusos, dada la naturaleza delicada, sutil, de la cuestión monetaria; y dadas también la experiencia dolorosa de los tiempos colombianos y la trascendencia del sistema monetario en la vida de los pueblos.

Consideramos, por ejemplo, que sería conveniente una reforma constitucional, consistente en adicionar el Art.

214, de manera que ninguna emisión de moneda fiduciaria de papel pudiera llevarse a efecto sin el debido respaldo que garantice por una parte, su paridad con el dólar; y por la otra, su convertibilidad, a la vista, de su valor nominal, por su valor efectivo en oro, plata o moneda aceptable a todos: el dólar, por ejemplo; y en una cuantía tal, que en ningún momento pueda rebasar este circulante de moneda fiduciaria, al valor total de las exportaciones comerciales de la República durante el año anterior.

Al efecto nos proponemos presentar la siguiente modificación constitucional:

“Artículo único. El Artículo 214 de la Constitución Nacional quedará así:

“Art. 214. No habrá en la República papel moneda de curso forzoso; y la moneda de papel que se emita, autorizada por la Ley, debidamente respaldada y convertible a la vista en oro, plata o dólares de los Estados Unidos, no podrá tener una circulación total superior a las exportaciones comerciales de la República, durante el año anterior”.

De esta manera, la emisión de moneda de papel, no podría tomar nunca, constitucionalmente, el curso caprichoso que cualquier gobernante desee imprimirle, con el fin de balancear el presupuesto de gastos con las entradas fiscales, pagar las deudas del Estado, solventar economías personales, o servir como medio de ejecución de obras suntuarias que no tienden a aumentar las rentas, ni la riqueza pública, sino satisfacer la vanidad de quien gobierna y controla la institución destinada a efectuar las emisiones de moneda, aunque esta sea autónoma, y por lo tanto, independiente del Organó Ejecutivo.

En otras palabras, mediante esta limitación del circulante a la suma prudencial que representan las exportaciones comerciales del país, es decir, a la cantidad de

divisas extranjeras que se reciben por efecto del comercio exterior y que por lo tanto sirven de base normal al equilibrio de la balanza de pagos, aun cuando, como en el caso nuestro, no equivalgan al valor total de las importaciones, mediante esta limitación, repetimos, el país estará seguro de que su moneda tiene todas las probabilidades de mantener la estabilidad de su valor y de no constituir una amenaza a la estabilidad y desarrollo normal económico de la República.

Es preciso, por otra parte, convenir en que como pueblo, hemos ya llegado a un período de madurez administrativa en que este exceso de desconfianza en nuestras propias instituciones no tiene justificación. Si nosotros no tenemos confianza en nosotros mismos, no podemos exigir a nadie en el exterior que la tenga en nosotros. Tal desconfianza sería la declaración implícita de que no tenemos derecho de existir como entidad soberana; en suma, que no estamos capacitados, como pueblo, para regir nuestros propios destinos; y en tal virtud, estamos condenados, irremisiblemente, a un eterno tutelaje exterior; ya que ni siquiera CINCUENTA AÑOS de aprendizaje en regir nuestros propios destinos, nos han servido de enseñanza; y bien se justificaría que fuéramos resignándonos a la tutela exterior, o en otras palabras, aceptando mansamente la coyunda de un amo.

Hay que tener presente, además, que la estabilidad del valor de una moneda, no lo caracteriza su convertibilidad en plata, oro o moneda de cualquier país del mundo; porque ni la plata, ni el oro, ni la moneda de ningún país del mundo, puede servir como punto de referencia fijo, para apreciar este valor. Los metales no son más que mercaderías cuyo precio fluctúa en el mercado mundial, en obediencia a la Ley general de la oferta y la demanda; y sobre todo, en obediencia, también, a las manipulaciones del atesoramiento y del dumping, que influyen en el proceso normal de dicha Ley.

El valor de una moneda debe caracterizarse por su poder adquisitivo, es decir, por el índice del precio de las mercaderías, las que a su vez, están sujetas a la Ley general de oferta y demanda; pero que en estos tiempos de economía dirigida están determinados por los controles oficiales, establecidos para contrarrestar la influencia de los acaparadores, en contra de los mejores intereses de los ciudadanos.

Un ejemplo de que esto es así lo tenemos en el dólar mismo. Es un secreto a voces que el dólar de los Estados Unidos, sin haber sido desvalorizado últimamente en su contenido metálico, tiene un valor adquisitivo muy inferior, casi en un cincuenta por ciento, al que tenía hace algunos años. Tal es el argumento que esgrimen, por ejemplo, los obreros que, en la República del Norte, constantemente exigen aumentos de salarios, toda vez que, éstos, generalmente en todos los países, no suben en la misma proporción en que sube el costo de la vida, es decir, el precio de los artículos y comodidades que el hombre necesita para vivir.

Todas las precauciones que en materia de estabilidad monetaria se pudieran tomar, por consiguiente, estarían incompletas si no estuviesen complementadas por la acción oficial, mediante un control de precios efectivo, que tome en consideración el trabajo requerido por el hombre como punto de referencia para el precio de las cosas. Esta acción oficial que no debe ejercerse sobre los productos del país, sino sobre los importados también mediante gestiones de gobierno a gobierno con las demás naciones, es tanto más necesaria, cuanto que no hay duda alguna de que obedeciendo igualmente a la Ley general de oferta y demanda la cantidad de dinero circulante, a su vez, incide en el precio de las cosas (inflación y deflación) siendo muy difícil de determinar en un momento dado, si el precio de las cosas es alto porque tales cosas son esca-

sas, o por que hay exceso de circulante; o si, a su vez cuando el precio disminuye, es porque abundan éstas o porque el circulante es escaso.

Así, pues, además de este control constitucional, es preciso una institución central que vele por una política bancaria y monetaria, alejada de las especulaciones turbulentas; e inspirada en los mejores intereses económicos del país.

“La segunda tendencia que se manifiesta en la historia monetaria americana, dice Norman Angell consiste en la extensión gradual, pero sostenida del control social sobre la fundación bancaria. La lección que la historia parece reforzar al respecto es que, en relación con el dinero y la banca, la economía y la eficiencia, dependen de un control central inteligente. Que este control debe ser por la sociedad en general, en última instancia, más bien que por los banqueros, se pone de manifiesto por toda la extensión de la legislación bancaria que sucede a la deficiencia de toda empresa bancaria sin reglamentación. Hemos visto que la función bancaria está estrechamente vinculada con la vida de la comunidad para permitir su explotación irrestricta, inspirada solo en el “lucro, sin consideración alguna por los efectos de la política bancaria en la comunidad en general”.

“La oposición al control nacional surgió primero de los que estaban celosos por los derechos individuales de los Estados; y por lo tanto querían reducir a un mínimum los poderes federales; y segundo, de los que objetaban y resentían la intervención del Gobierno en “las empresas comerciales legítimas”. Alejandro Hamilton tuvo que luchar contra ambas fuerzas; sus planes para el establecimiento de una institución bancaria centralizada encontraron sospecha y desconfianza; se le hicieron cargos de falta de honradez que él pudo refutar solo por la revela-

ción de ciertas relaciones personales que son bien sabidas de los que conocen su biografía. Pero desde los días de Hamilton hasta el presente, el curso del progreso ha seguido la misma dirección. La oposición al control social no cesa nunca; pero su necesidad se ha tornado tan evidente, que la banca ha cesado de ser una mera actividad privada". (The Story of Money por Norman Angell. Págs. 308-309).

Y así, consideramos que es preciso tomar además todas las medidas legales para garantizar nuestra moneda, toda la estabilidad que sea posible conservando su paridad con el dólar, teniendo en cuenta que en la actualidad el patrón dólar tiene mayor efectividad que cualquier otro, pues vivimos en una región del mundo sujeta, por su posición geográfica, a una economía del dólar.

Como miembros del Fondo Monetario Internacional, es preciso llevar a cabo también todos los arreglos indispensables con esa institución mundial, para que nuestra moneda el BALBOA, cuya convertibilidad con el dólar nos corresponde a nosotros garantizar en virtud del respaldo económico que le de el depósito de garantía que debe establecerse en nuestro Banco Nacional, además del existente en el Fondo Monetario Internacional; y facultar al Organismo encargado de su emisión y control, para que dé a nuestra moneda la flexibilidad necesaria a fin de evitar, por una parte, la inflación y por otra la deflación a que pueden dar lugar una emisión sin la debida vigilancia de este Organismo Central, y sea al mismo tiempo el impulso y la fuerza de nuestro desenvolvimiento económico.

Veamos, pues, las condiciones que su emisión debe reunir; y las características de tal Organismo Central, para garantizar la efectividad del sistema monetario nacional.

VII

REORGANIZACION TOTAL DEL SISTEMA MONETARIO Y BANCARIO PARA EL FOMENTO ECONOMICO

Por las razones expresadas, consideramos que Panamá debe proceder a esta reorganización total de su sistema monetario y bancario, en general.

Estamos pues en completo desacuerdo con lo que la Misión del Fondo Monetario Internacional, expresa en su Informe del 20 de Febrero que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“SISTEMA MONETARIO. La incapacidad presente de Panamá para variar el acervo de dinero, a fin de contrarrestar sus fluctuaciones indeseables, se atribuye no sólo a la falta de un banco central u otra autoridad monetaria, sino también al bajo nivel de la producción nacional, a las relativamente elevadas importaciones y a la dependencia de las entradas de la Zona del Canal para equilibrar las cuentas internacionales. Aunque la República en las condiciones actuales, no puede llevar a cabo operaciones monetarias de estabilización, está protegida contra el peligro de la presión inflacionaria doméstica, proveniente de la expansión del aprovisionamiento de dinero para financiar los déficit del presupuesto y préstamos particulares. Además, la práctica de usar el circulante en dólares de libre convertibilidad, simplifica las relaciones con la Zona del Canal y ayuda en la atracción de inversionistas extranjeros. En vista de estas ventajas del sistema existente y de las limitadas posibilidades de efectiva política monetaria en un país situado como lo esta Panamá ahora, el establecimiento de un Banco Central y de un sistema monetario independiente, nos parece poco recomendable en la actualidad”.

No ha expresado el referido informe las razones justificativas de estas conclusiones. Y nosotros no las ci-

tamos, toda vez que nos sería imposible justificar la **conveniencia** para un país, de que las fluctuaciones en su **sistema** monetario estuviesen fuera de su dirección y **control**, independientemente de su incidencia perjudicial o **benéfica**, en factores económicos de tanta importancia **para** el progreso y prosperidad de los pueblos, como el **nivel** de precios y salarios; **velocidad** de circulación de la **moneda**; **cuantía** total del circulante; **balanza** de **pagos**; y en fin, la **producción** nacional y las **facilidades** del **crédito** para el fomento de la economía, es decir, **todos** aquellos factores que afectan la ecuación del cambio y en consecuencia, aquellas que toma en cuenta la **aplicación** de la teoría cuantitativa del dinero.

Y no es posible convenir en que pueden tener **aplicación** con la misma efectividad práctica, principios de **abastecimiento** y **circulación** monetarias en un país rico, industrializado, de elevado **standard** de vida, como los **Estados Unidos**, cuya moneda utilizamos con el mismo **valor**, que un país como Panamá, de escasa población, aun en relación con su **extensión** territorial; de escaso **desarrollo** industrial; de población pobre de recursos técnicos y económicos; y con **veneros** de riqueza aun intocados; y por lo tanto, con **posibilidades** excepcionales para un desarrollo rápido e intenso; además de esto, por su **posición** geográfica y su **vecindad** con la Zona del Canal, posición que no le ha sido posible aprovechar, debidamente, por factores múltiples, entre ellos, un adecuado e inteligente sistema monetario y bancario, propio, inspirado en sus propias necesidades, con conciencia de su **función** social; y nó, tan solo, inspirado en el deseo de lucro y **beneficio** particular, de las instituciones y empresas privadas, particularmente extranjeras, que lo representan.

Nuestra situación actual, sin embargo, no es tan **única**, no obstante, que no haya tenido su **parangón**. La República Dominicana, ha cosa de un lustro apenas, se encontraba como Panamá se encuentra hoy, sin moneda propia, utilizando como moneda nacional, el **dólar** de los

Estados Unidos no obstante ser miembro del Fondo Monetario Internacional, calidad ésta sin significación alguna; ya que no es posible que la tenga en un país que no tiene un sistema monetario propio; y que solo la condición SINE QUA NON de ser miembro de este Fondo, para pertenecer, a su vez, como miembro, del Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción, puede justificar.

Abundan también, en el caso de la República Dominicana, condiciones sociales análogas a las nuestras, hasta históricas, como las dolorosas experiencias sobre la moneda fiduciaria de papel, del mismo modo que, como hemos dicho, le ha sucedido a casi todas las naciones civilizadas del mundo.

Esta situación de la República Dominicana nos parece tan análoga a la nuestra, que no resistimos al deseo de reproducir algunos párrafos del Mensaje Presidencial al Congreso de la República Dominicana del 8 de Diciembre de 1946, al enviar el Ejecutivo los proyectos de la legislación reformatoria del sistema monetario y bancario de aquella República hermana.

“Siendo la emisión monetaria un atributo de la soberanía nacional dice el referido Mensaje y estando tan íntimamente relacionada con el sistema crediticio de la Nación, constituiría una responsabilidad inexcusable de los gobernantes de hoy, volver las espaldas al deber de realizar ahora una labor que, impuesta más tarde por circunstancias ineludibles, no se realizaría dentro de las máximas condiciones favorables que prevalecen en la hora presente”.

“Un sistema bancario y monetario adecuado depende, principalmente, de dos factores: que su organización responda a un sistema científico, escogido principalmente en consideración de las realidades económicas nacionales; y que esa organización funcione, desde su creación,

conforme a los métodos de una buena administración, de modo de dejar establecidas sólidamente las prácticas que han de inspirar la confianza del público”.

“Con el objeto de asegurar el primero de dichos factores, inicié ante el Congreso Nacional la votación de la Ley N° 1199 de fecha 17 de Junio de 1946, por medio de la cual se autoriza realizar los estudios que necesariamente implica la reforma. Esta etapa preliminar está ahora tocando a su término; y en ella han colaborado expertos nacionales y extranjeros, escogidos estos últimos entre los de mayor renombre por sus conocimientos y por la experiencia que han tenido oportunidad de acumular en los Estados Unidos y en diversos países de la América Latina. Y para asegurar el segundo factor, es que creo que debemos ahora poner en marcha la reforma, porque se puede confiar en que el funcionamiento del Banco Central responderá a las mismas normas que han caracterizado las actuaciones de la Administración nacional desde el Año 1930”. (Legislación Monetaria y Bancaria de la República Dominicana. Banco Central de la República Dominicana. Páginas 8 y 9).

Y en otra parte agrega el referido Mensaje:

“El primero y más importante de los beneficios que realizaría el país al adoptar una moneda propia, sería la utilización máxima de sus actuales recursos económicos, así como de los que pueden obtenerse en el futuro. En efecto, la circulación del dólar en el país, constituye un lujo muy costoso. En virtud de los efectos del sistema monetario actual norteamericano, el dólar circulante en la República Dominicana es una moneda varias veces más fuerte que el dólar circulante en los Estados Unidos. De conformidad con dicho sistema, el dólar está respaldado por una reserva mínima igual al 25% de su valor en oro físico, y **NO ES CONVERTIBLE INTERNAMENTE, AUNQUE SI LO ES PARA FINES DE PAGOS INTERNACIONALES.** Por lo tanto, si un re-

sidente de aquel país se dirige a la **Tesorería de Washington** con el fin de obtener oro metálico en **pago** de los billetes que **posee**, dicho cambio le será **rehusado**; sin embargo, si el **Gobierno dominicano formula** tal requerimiento, la ley pone en **posición a dicha Tesorería** de entregar la cantidad de oro correspondiente al **100%** de su valor nominal. De ahí que el hecho de estar utilizando billetes americanos en nuestra circulación, equivale a tener una moneda de oro puro como medio de cambio interior".

"Es evidente que la moneda interna **no necesita** este grado de fortaleza; cuando ésta se encuentra convenientemente respaldada en oro y en valores **reales y efectivos**, constituye un medio de cambio **perfecto para las transacciones** dentro del país de su emisión".

"Por el contrario, servirse de una moneda demasiado fuerte en el **tráfico interior**, constituye un atesoramiento inútil, que **priva al país** del justo aprovechamiento del total de su riqueza. Mientras el oro ha desaparecido universalmente de la circulación monetaria efectiva, tenemos en realidad una moneda **DE PAPEL TAN COSTOSA COMO EL ORO**. Esto podría significar en tiempos de depresión que estaríamos efectuando una cuantiosa **INVERSION SUNTUARIA**, de carácter estéril para nuestra economía, cuando pudiéramos tener una moneda nacional respaldada en un **50%** de oro, es decir, en una proporción que corresponde al doble del respaldo que se requiere para el billete de los Estados Unidos".

"La posición acreedora que los Estados Unidos tienen respecto del mundo, así como su formidable capacidad de producción, hace que el dólar sea aceptado en todas partes como el medio de cambio internacional por excelencia; por lo tanto la política cambiaria, aún en las naciones más ricas y poderosas, consiste en reservar todo lo más posible sus divisas dólares, para servirse de ellas en el mercado internacional". (Legislación Monetaria y

Bancaria de la República Dominicana. Banco Central de la República Dominicana. Páginas 10 y 11).

Tales expresiones coinciden con la opinión expresada en Panamá a propósito del mismo problema. El Dr. Galileo Solís, ex-Ministro de Hacienda de la República de Panamá, dice así en su Memoria a la Asamblea Nacional correspondiente al año de 1952:

“El Curso de los acontecimientos, las causas de nuestra actual crisis económica y las únicas soluciones posibles para salvar esa crisis y para encauzar a la República por senderos de acrecentamiento económico, están demostrando, cada vez con mayor claridad que los que venimos abogando porque Panamá tenga una moneda propia para los fines de su economía interna tenemos la razón, tanto desde el punto de vista nacional y patriótico como del punto de vista de las conveniencias y ventajas económicas que ello significa en el progreso del país”.

Utilizando la experiencia Dominicana, consideramos pues, que el primer paso a tomar, si en efecto queremos asumir las responsabilidades que implican derivar las ventajas del ejercicio de la soberanía monetaria particularmente en materia de fomento económico, sería dictar las autorizaciones legales del caso, para que los expertos en materia económica que el Ejecutivo considere conveniente, vengan a nuestro país y frente a nuestra realidad económica, redacten los proyectos de Ley pertinentes a los tres aspectos fundamentales:

- a) REFORMA MONETARIA: emisión de moneda, de oro, plata y fiduciaria de papel y subsidiaria metálica.
- b) LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL, con los atributos característicos de esta institución en todos los demás países, emisión y control del sistema monetario, bancos de bancos, con funciones de descuento, redescuento, compra de valores etc.; y

- c) **LEY GENERAL DE BANCOS**, reformatoria de las actuales disposiciones, a fin de que un principio más efectivo, caracterice las funciones de los bancos privados en el país, inspirados hoy más en el lucro, que en el espíritu de servicio público que los debe animar, sin dejar de comprender que no son instituciones de beneficencia pública, sino empresas esencialmente comerciales.

Es indudable que sin previa legislación y con el objeto de hacerle frente a necesidades perentorias de nuestra economía, haciendo uso de las disposiciones legales vigentes, bien podría el Estado llevar a efecto la acuñación de moneda de plata y subsidiaria metálica de níquel y cobre, de una suma no menor de CUATRO MILLONES DE BALBOAS MAS, para que, al ponerse en circulación, se colocara nuestro sistema monetario a tono con la Constitución Nacional retirándose de la circulación la de los Estados Unidos. Esta puede recogerse y reservarse para el encaje parcial de las instituciones bancarias, en una suma igual a estos cuatro millones o devolverse a Estados Unidos.

Este plan podrá parecer excesivamente tímido, timorato. No obstante, en los actuales momentos, nos parece mejor proceder así, en vista de la experiencia, y de que el país necesita tener absoluta confianza en su sistema monetario para que éste pueda contribuir eficazmente, al logro de las finalidades que persigue. De otra suerte, en vez de una institución de prosperidad y desarrollo económico, podría convertirse, y para ello estamos seguros de que serían muchas las fuerzas que se pondrían en actividad para lograrlo, en fuente de desconcierto, de confusión y por lo tanto, de paralización de nuestra incipiente desarrollo económico.

No podemos resistir al impulso de expresar como conclusión de este esfuerzo en pro de una causa que consideramos de máximo provecho a los intereses nacionales,

que la emisión de la moneda fiduciaria de papel y metálica, en la suma total suficiente a las necesidades de la economía nacional, representa poner en circulación una suma considerable, con un beneficio neto para el país considerable también. Si redujéramos solo a DIEZ MILLONES esa suma, esto significaría que por lo menos CINCO MILLONES podrían ponerse a disposición de nuestra industria, por conducto del Instituto de Fomento Económico, para obras de aliento que nuestro futuro desarrollo está reclamando y que la falta de recursos impide llevar a efecto. Es incalculable el bien que esta suma haría en manos de esta institución.

Pues bien; esta suma podría llegar a ser dos o tres veces mayor, es DECIR DIEZ o QUINCE MILLONES DE BALBOAS.

Naturalmente, que una inversión de esta magnitud sólo se justificaría en empresas que aumentarán la riqueza pública; y fuera utilizada metódicamente, gradualmente, con todas las precauciones de supervigilancia y dirección técnicas, que sea posible obtener dentro y fuera del país. Pero sería una suma de la cual podríamos disponer sin necesidad de hipotecar nuestro futuro, sin pagar intereses, sino tan sólo utilizando el crédito nacional en beneficio nacional, crédito este que hoy, lo repetimos y lo seguiremos repitiendo hasta el cansancio, lo otorgamos a entidades extranjeras sin beneficio alguno para nuestro país.

Y a medida que vayamos incrementando nuestra economía, estas emisiones podrían ir aumentando, hasta llegar al desideratum de tener bajo el control de nuestro BANCO CENTRAL todo el circulante panameño, recorriendo así y utilizando para nuestro propio beneficio la soberanía monetaria de la República y la dirección de nuestro crédito, hoy decididamente en manos de empresas extranjeras.

